

# Resolución Directoral

### N° 1563 2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 06 de marzo de 2025

Visto, el Expediente Nº 1721694-2024-MINCETUR, de fecha 25.11.2024, en el que la empresa GOLDEN GAMING S.A., solicita la renovación de la Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos "CASINO LA HACIENDA" del Hotel Cuatro (4) Estrellas: "LA HACIENDA HOTEL & CASINO" ubicada en la Av. 28 de Julio N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, en el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1721694-2024-MINCETUR, de fecha 25.11.2024, la empresa GOLDEN GAMING S.A. solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos "CASINO LA HACIENDA" del Hotel Cuatro (4) Estrellas: "LA HACIENDA HOTEL & CASINO" ubicada en la Av. 28 de Julio Nº 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, autorizada mediante Resolución Directoral Nº 0334-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 24.03.2021, notificada el 25.03.2021;

Que, con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la solicitante presenta copia del Certificado con Nº de Registro: 638, de fecha 06.10.2016, expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del del Hotel Cuatro (04) Estrellas "LA HACIENDA HOTEL & CASINO", en el que se acredita que el establecimiento donde se explotan juegos de casino ha sido calificado como un Hotel Cuatro Estrellas, asimismo, presenta las Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento N° 16747, de fecha 28.01.1995, emitida por la Municipalidad de Miraflores por el giro de: Hotel, Restaurante "La Hacienda";

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 2 y 5-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ZBGR, de fechas 27.01.2025 y 25.02.2025, respectivamente, la sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las mesas de juegos de casino se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en los Informes Técnicos antes mencionados, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudio de educación inicial, primaria y secundaria ni templos;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de doce (12) mesas de juegos de casino, cuya documentación e información obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante, siendo la última modificación la contenida en la Resolución Directoral N° 2802-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 15.09.2022;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto según la matriz de riesgos N° 03249-2023, de fecha 12.10.2023 vigente hasta el 12.10.2025, (ii) Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades" N° 1618 – 2001 / 10561-2023, emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad de Miraflores, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de trescientas cincuenta y nueve (359) máquinas tragamonedas y doce (12) mesas de juegos de casino:

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, así como sus socios, gerente general, y apoderados con facultades inscritas, según consta en los Informes Económico Financiero Nros. 066-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-ECY y 008-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-ECY de fechas 18.12.2024 y 06.02.2025, respectivamente, se concluye que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Caución N° 354411-0127-2024-000, de fecha 01.04.2024, vigente hasta el 31.03.2025, otorgadas por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de dos millones sesenta mil 00/100 (2,060,000.00 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **GOLDEN GAMING S.A.** mediante el Expediente Nº 1617401-2023-MINCETUR, de fecha 27.11.2023, cumplió con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, *"Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas*", y el artículo 11° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización concedida para explotar mesas de juegos de casino en la sala de juegos "CASINO LA HACIENDA" del Hotel Cuatro (4) Estrellas: "LA HACIENDA HOTEL & CASINO" ubicada en la Av. 28 de Julio N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nro. 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informes Económico



## Resolución Directoral

Financiero Nros. 066-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-ECY y 008-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-ECY; Informes Técnicos Nros. 2 y 5-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ZBGR y Legal N° 206-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-RAV; SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de Renovación de la autorización expresa concedida a la empresa GOLDEN GAMING S.A., con código de Registro N° 210033051, para la explotación de mesas de juegos de casino en la sala de juegos "CASINO LA HACIENDA" del Hotel Cuatro (4) Estrellas: "LA HACIENDA HOTEL & CASINO" ubicada en la Av. 28 de Julio N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 27153, y normas modificatorias.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de *doce (12) mesas de juegos de casino*, según detalle contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente autorización concedida a la empresa GOLDEN GAMING S.A. por la sala de juegos "CASINO LA HACIENDA", se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

**Artículo 4.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de juegos de casino.

**Artículo 5.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 7.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24º del TUO de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización posterior; reservándose el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**Artículo 8.-** La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS N° 5167-2016.

**Artículo 10.-** En observancia a lo dispuesto en el artículo 15° de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

**Artículo 11.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas



# Resolución Directoral

### ANEXO I

### RELACION DE JUEGOS DE CASINO AUTORIZADOS SALA DE JUEGOS "CASINO LA HACIENDA" DE LA EMPRESA GOLDEN GAMING S.A.

N°	REGISTRO	MODALIDAD	CANTIDAD
1	JC0002	RULETA	5
2	JC0025	BLACK JACK PAR PERFECTO	5
3	JC0027	EZ BACCARAT	2
		TOTAL	12